

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, EN RELACIÓN CON LA PRIMA QUINQUENAL Y LA LICENCIA PRE JUBILATORIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 100, párrafo séptimo, constitucional prevé que en la ley se establecerán las bases para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su título séptimo se regula lo relativo al ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación. De igual manera en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se establecen las reglas y procedimientos para el desarrollo de la carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, y se determinan los requisitos para el otorgamiento de las licencias, vacaciones, estímulos y retiro;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de nueve de septiembre de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las Condiciones Generales de Trabajo para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, las cuales tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, ejercicio, remuneraciones, prestaciones y jubilación de los juzgadores federales, con la finalidad de velar en todo momento por la independencia del Poder Judicial de la Federación; y

SEXTO. En sesión del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

En este orden de ideas se estima necesario homologar las Condiciones Generales de Trabajo para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, con las Condiciones Generales



de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, particularmente en lo relativo a la licencia pre jubilatoria y la prima quinquenal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 48 y 54 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las Condiciones Generales de Trabajo para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“**Artículo 48.** Por cada cinco años de servicios prestados en la Federación, debidamente acreditados, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito tendrán derecho al pago de una prima quinquenal, como complemento del sueldo tabular, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los lineamientos y Acuerdos que determine el Pleno del Consejo.

Artículo 54. Se otorgará a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que se encuentren en situación de retiro una licencia con goce de sueldo de dos meses de sueldo tabular con motivo de su jubilación; pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad avanzada; y, seguro de retiro, de cesantía en edad avanzada o de vejez, como reconocimiento a las labores prestadas.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

- - - - - **EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** - - - - -

- - - - - **CERTIFICA:** - - - - -

- - - - - Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que establece las condiciones generales de trabajo para magistrados de Circuito y jueces de Distrito, en relación con la prima quinquenal y la licencia pre jubilatoria, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.- Conste. - - - - -